Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicado No. 20200104082 del 23 de junio de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No**. 20174100005787 del 20 de febrero de 2017**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con **NIT. 860.500.743-1** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, medio canino y medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20174100005787 del 20 de febrero de 2017**, quedó en firme el **27 de marzo de 2017.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con **NIT. 860.500.743-1**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **27 de marzo de 2027,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AC 26 No. 100 – 80 LOCAL 303 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: financiera@sevinltda.com; contador@sevinltda.com**	

Identificador 9WZu Gir0 UZeP fwqN za3u 0hLJ ITY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **ROOSEVELT CALCETO OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía número **16.774.786** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con **NIT. 860.500.743-1**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 16/09/2020 15:30:44 GMT-05:00

Identificador 9WZu Gir0 UZeP fwqN za3u 0hLJ ITY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Radicado No. 20204100085741
18/05/2020

Señor:
ROOSEVELT CALCETO OSPINA
Representante Legal
SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA
Email: financiera@sevinltda.com , contador@sevinltda.com
Avenida Calle 26 No. 100 - 80 Local 303
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. 20200002112 de enero 8 de 2020
SOLICITUD CAMBIO EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL

La suscrita Superintendente Delegada para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, se permite dar respuesta al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita el registro de cambios en la representación legal suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, identificada con **NIT No. 860.500.743-1.**

En ese orden, fue aportada acta de junta extraordinaria de socios No. 180 de enero 8 de 2020, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio del representante legal suplente (subgerente); acta que se ajusta a la normativa vigente. Fue designada la siguiente persona:

LEONOR MARIA FLORIAN PEDROZO CC: 52.046.548 de Bogotá D.C.	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE)

Por lo expuesto, en la solicitud descrita en la referencia, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota con respecto a los cambios en la representación legal señalados; igualmente se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo RENOVA e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tiene costo alguno, por tal razón les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS

Fecha firma: 18/05/2020 11:51:56 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA POSADA
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GD-330-011
Fecha aprobación: 21/01/2019
Versión: 15

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador RcPj pxyY UBq5 LUuB kM9X k+rB EzA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA"**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Identificador PeZV Rlfe vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

En la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador PeZV Rite vad6 IDBS SVi+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, a través del Registro Único Empresarial y Social – **RUES** – en la fecha, se evidenció que respecto de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentran las siguientes anotaciones:

Por Escritura Publica No. 2.079 del 31 de marzo de 1980, de la Notaria 4 de Bogotá, inscrita el 18 de abril de 1980, bajo el No. 83.512, del libro IX, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20131200062087 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013),** concedió licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**, identificada con **NIT 860.500.743-1**, con domicilio principal en la Avenida El Dorado N° 100Bis-70 tercer piso Edificio Cargo Center de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, con la utilización de armas y medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó la siguiente composición societaria:

	[illegible]	[illegible] NOMINAL	[illegible]
CARLOS ACOSTA GUZMAN	12.481	1.000	12.481.000
ALBERTO GIRALDO GIRALDO	17.000	1.000	17.000.000
CAMILO GIRALDO GIRALDO	17.000	1.000	17.000.000
MARIA LUCIA GIRALDO GIRALDO	17.000	1.000	17.000.000
ANA CIELO MONCAYO DE FAJARDO	85.519	1.000	85.519.000
CATALINA GIRALDO GIRALDO	17.000	1.000	17.000.000
ALVARO GIRALDO GIRALDO	17.000	1.000	17.000.000
JUAN BENJAMIN GIRALDO GIRALDO	17.000	1.000	17.000.000
TOTAL	**200.000**	**1.000**	**200.000.000**

Posteriormente mediante Resolución **No. 20141200005857 del 27 de enero de 2014,** se autorizó cesión de cuotas sociales a la empresa en comento, quedando su composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR
ALBERTO GIRALDO GIRALDO	33.334	1.000	$ 33.334.000
CAMILO GIRALDO GIRALDO	33.334	1.000	$ 33.334.000
CATALINA GIRALDO GIRALDO	33.333	1.000	$ 33.333.000
ALVARO GIRALDO GIRALDO	33.333	1.000	$ 33.333.000
MARIA LUCIA GIRALDO GIRALDO	33.333	1.000	$ 33.333.000
JUAN BENJAMIN GIRALDO GIRALDO	33.333	1.000	$ 33.333.000
TOTAL	200.000	1.000	$ 200.000.000

Mediante resolución No. 20141200026147 del 31 de marzo de 2014, se registró aumento de capital la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** quedando el capital social por un valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000).**

Con Resolución **No. 20141200108297** del 15 de diciembre de 2014, se Autorizó y Registro **SUCURSAL** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, ubicada en la carrera 46 No. 82 – 85.

Con Resolución **No. 20151200000667** del 07 de enero de 2015, se Autorizó y Registro en la ciudad de Cali (Valle) una SUCURSAL, ubicada en la Av. 6 A Norte No. 47 - 38, así como el nombramiento del señor **GUSTAVO ALEXIS MALDONADO ARTEAGA,** identificado con cedula de ciudadanía 94.524.412, en calidad de gerente de dicha sucursal.

Con Resolución No. **20151200000677** del 07 de enero de 2015, se autorizó y registro sucursal en la ciudad de Bucaramanga (Santander) ubicada en la Calle 30 No. 31 – 31.

Con Resolución **No. 20151200003217** del 21 de enero de 2015, se Autorizó y Registro en la ciudad de Medellín (Antioquia) una SUCURSAL, ubicada en la **calle 11A SUR No. 44-143.**

Con Resolución No. 20161200005547 del 10 de febrero de 2016, se autorizó la ampliación a medio canino, sede ubicada en en el Municipio de Chía - Cundinamarca, Vereda la Fonqueta – Finca la Nani – Frente a Prado Viejo y con resolución 20161400021017 del 04 de abril de 2016 se registraron códigos caninos.

De La Solicitudes y Requerimientos.

Que, el señor **ROOSEVELT CALCETO OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.774.786**, actuando como Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con **NIT. 900.586.822-7**, mediante documentación radicada con **20153300114512 del Veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015),**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AV EL DORADO No. 100 -80 OFICINA 301-303 y AC 26 No. 100 – 80 local 303 EMAIL: financiera@sevinltda.com	

Identificador PaZV Rlla vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la empresa mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio canino, medios tecnológicos, servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación y sucursales (Folios. 01 y 225).
Que, mediante radicado **No. 20163300262322 del diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016),** la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, allegó aumento de capital. (Folios 172 – 198)

Posteriormente, mediante Radicado **No. 20161200307371 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016),** se libró requerimiento jurídico y contable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual fue atendido por la vigilada mediante radicado **No. 20163300307682 del catorce (14) de diciembre** del año inmediatamente anterior (Folios. 199-361).

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Identificador PeZV Rite vad6 IDBS SVs+ nAsz 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador PeZV Rlle vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)".*

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:
"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."[2]

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta *"i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de*

[2] *Ibidem.*
[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AV EL DORADO No. 100 -80 OFICINA 301-303 y AC 26 No. 100 – 80 local 303 **EMAIL: financiera@sevinltda.com**	

empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] iv) debe obedecer al principio de solidaridad[5]; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[6]"

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia de requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, sopena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: *"La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que*

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.
[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.
[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Identificador PeZV Rile vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley*" (negrilla y subraya original del texto).

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).
En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas*

[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Identificador PeZV Rile vadé IDBS SVs+ nAeu 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"*[11].

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA** presenta un informe general completo sobre el estado de la empresa con el radicado **No. 20163300307682 del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016),** que permite realizar una valoración integral de las

[11] Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Identificador PeZV Rlla vad6 IDBS SV6+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

modalidades y los medios licenciados con los que se viene prestando el servicio, y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera, administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad que gobiernan las actuaciones públicas se procederá a realizar pronunciamiento en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán **mantener y acreditar** los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador PeZV Rlla vad6 IDBS SVs+ nAsu 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que, el **Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional,** establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: ***"Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.*** *A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.* ***Artículo 4°. Composición del patrimonio.*** *La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que, existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que, a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Que, los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que, se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Identificador PeZV Rita vad6 IDBS SV6+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que, en virtud a lo consignado en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA"**, se concluye:

*"De acuerdo con los Estados Financieros consolidados y comparativo de los años 2013-2014, 2014 – 2015 presentados, para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por Junta de Socios y certificados por el Representante Legal señor **ROOSEVELT CALCETO OSPINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.774.786,** Contador Público señor **JORGE ENRIQUE ONTIBON URREGO,** con tarjeta profesional No. **67455-T** y el Revisor Fiscal señora **EDITH CASTELLANOS BAUTISTA** con tarjeta profesional **11524-T,** en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y artículos 57 y 58 del Decreto 2649 de 1993, se presume que estos Balances se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del balance, salvo prueba en contrario, por tanto la empresa denominada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con **NIT:** 860.500.743-1, muestra el cumplimiento con las cuantías mínimas del patrimonio y capital social establecidas en el Decreto 71 de 2002, visible a folios **64 a 97, 291 a 311".***

De las tarifas del servicio

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto se tiene que verificada la relación aportada por la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** se tomó la relación de tres (03) empresas con sus respectivos, contratos, facturas, así como la cuenta auxiliar de ingresos del periodo 2014, de las firmas: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL REDIL, CONSTRUCTORA GENESIS, CLINICA DE LOS NOGALES, CENTRO COMERCIAL CARIBE. Evidenciando que están cumpliendo con las tarifas establecidas en el decreto 4950 de 2007, para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada. **Visible a folios Medio Magnético USB.**

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, la citada norma establece que: *"Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio.* ***Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.".*** *Negrilla fuera de texto.*

La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, aportó un informe general donde plasma el estado de la empresa con sus diferentes anexos, los cuales permitieron verificar la relación del personal administrativo y personal operativo, relación de equipos de comunicación, la los medios y modalidades como viene prestando el servicio, igualmente allego el listado y la relación de las armas debidamente certificado por el Departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos, como la relación de sucursales, lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De igual forma, una vez verificada la documentación aportada con la respuesta al requerimiento realizado bajo el **No. 20161200307371 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis**, se logra determinar que la vigilada *"...realizo los pagos a seguridad social y parafiscales de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2016, de las personas que tiene por nomina, en forma oportuna, tomando como base para su pago el valor devengado por nomina, visible* ***en CD."*** Es así que la empresa en comento ha dado cumplimiento al pago de seguridad social integral, de manera oportuna como lo establece la norma. **Visible a folio 365-370 (soporte en Documento contable y financiera de fecha 31 de enero de 2017.**

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

En tal sentido, los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Identificador Pe2V Rile vad5 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular, en el documento **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** llevado a cabo por el correspondiente profesional designado por el área, se consignó lo siguiente:

*"Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2013 – 2014 y 2015, las notas respectivas de forma desagregada como lo indica el Decreto 2649 de 1993, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2013 hasta el año 2016, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos. Visible a folios **291 a 311.**"*

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", en su artículo 125 LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes, en el artículo 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58. AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional.

El Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 40 numeral 18 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector".

Que, de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 10, establece: "De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones

Identificador PeZV Rlle va6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes."

En virtud de lo anterior y una vez verificada la documentación allegada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA"**, se logró establecer que la misma se ajusta a las normas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del balance, salvo prueba en contrario.

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

Teniendo en cuenta, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, evidenció que la empresa en mención renovó su matrícula mercantil, el día **veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016)** (Folios. 362-364), evidenciándose de esta forma que la empresa en comento renovó la matricula mercantil dentro del término legal establecido por el artículo 33 del Código de Comercio, el cual dispone que "*la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. (...)*", motivo por el cual resulta claro que con el registro de la mencionada matricula se acredita la calidad de sociedad comercial bajo la razón social ya identificada, su composición societaria y los actos registrados a la fecha, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, a través del registro Único Empresarial y Social – RUES- en la fecha, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR
ALBERTO GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
CAMILO GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
CATALINA GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
ALVARO GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
MARIA LUCIA GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000

Identificador Pe2V Rlle vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

JUAN BENJAMIN GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
TOTAL	3.000	1.000	$3.000.000.000

Es de anotar que dicha composición societaria es la autorizada por la entidad, sin embrago frente el aumento de capital a **TRES MIL MILLONES DE PESOS $3.000.000.000**, tiene sustento con la documentación aportada bajo el radicado No, **20163300262322 del diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016),** en el cual se evidencia que mediante acta de junta de socios No. 145 del primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) de forma extraordinaria y de manera presencial la junta de socios por unanimidad aprobó incremento de capital, así mismo se tiene que dicha acta cumple con los requisitos de que trata el artículo 26 y siguientes Código de Comercio, por otra parte a Folio 175 del expediente se tiene escritura pública No. 4339 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), donde se evidencia la protocolización de la reforma estatutaria atinente al capital social de la empresa.

En razón de lo anterior, resulta claro que la composición societaria, el número de cuotas, valor nominal y valor del aporte registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la vigilada es la misma que fue previamente autorizada por la entidad, aunado al aumento de capital registrado por la Sociedad.

En ese orden de ideas, y al tratarse de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de particulares la cual se deriva de un servicio público inherente a los fines perseguidos por el Estado Social de Derecho Colombiano, que tiene como función primigenia la de salvaguardar a la ciudadanía y considerando la naturaleza del servicio, los derechos materia de protección que resultan involucrados y teniendo en cuenta que el Decreto Ley 356 de 1994 regula el desarrollo de la actividad, entre otros factores, las características, calidades y la individualidad de los socios y su responsabilidad, la Ley confirió a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada un poder discrecional para autorizar la prestación del servicio por particulares en relación, como ya se anotó, con las características, calidades, individualidad y responsabilidad de los socios como tal.

Del cumplimiento del Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del Articulo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Dado lo anterior, se tiene como **OBJETO SOCIAL**, registrado en Cámara de Comercio, el siguiente: "*EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD*

Identificador PeZV Rita vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

PRIVADA, DENOMINADA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 356 DE 1994 EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EXCLUSIVAMENTE, ES LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARARA DAR PROTECCIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, RECURSOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E: INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR I AGREGADOS Y TELEMÁTICOS, ADEMÁS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. "

Identificador PeZV Rlle vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Visto lo anterior se tienen que la vigilada ha dado cumplimiento según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Verificación Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Es así como, se confirma que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, se encuentra conformada en su composición societaria por:

- **ALBERTO GIRALDO GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía No.396.085 de Suba.
- **CAMILO GIRALDO GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía No.19.301.908 de Bogotá
- **CATALINA GIRALDO GIRALDO,** identificada con cedula de ciudadanía No.51.554.034 de Bogotá
- **ALVARO GIRALDO GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía No.79.231.444 de Bogotá
- **MARIA LUCIA GIRALDO GIRALDO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.689.250 de Villa de Leiva (Boyacá)
- **JUAN BENJAMIN GIRALDO GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía No 79.292.679 de Bogotá

Lo cual acredita su condición de ser personas naturales, de nacionalidad colombiana.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que, ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo, Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Identificador PaZV Rile vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado a través del registro Único Empresarial y Social – RUES – en la fecha (folios 362 -364) se evidencia que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, está representada por el señor **ROOSELVET CALCETO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.786 como **Representante Legal Principal (Gerente)** y el señor **CAMILO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.908 como **Representante Legal Suplente (Subgerente).**

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso:

"En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

***"ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.** A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. *Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Identificador: PeZV Rile vad6 IDBS SVts+ nAsu 4wg= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de **Antecedentes Dijin y Fiscalía,** obra solicitud de antecedentes con **Memorando No. 20161200053073 del Diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)** (Folio 162) y Oficio de Respuesta **No. 20167600054403 del veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis 2016** (Folio 164), con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del paz y salvo por concepto de multa y contribución ante la Supervigilancia.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20161200058503 del seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** se encuentra a **PAZ y SALVO** por concepto de multas y/o contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De otra parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20167200052973 del diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)** mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y**

VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA, no se encuentra en proceso de cobro coactivo (Folio 163).

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta, no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, claro e amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Ahora bien, si bien la póliza de responsabilidad civil extracontractual fue aportada con la documentación radicada para la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento resulta evidente que la misma en su momento se encontraba vencida y una vez revisado el aplicativo **REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS "RENOVA"** en la página web de la de Supervigilancia, se evidencio el cargue de la póliza No. BCH-250000145, vigente hasta el 14 de Septiembre de 2017, cumpliendo con el riesgo asegurable exclusivo y el valor asegurado, motivo por el cual mediante requerimiento radicado bajo el **No. 20161200307371 del dieciocho (18) de noviembre** del año inmediatamente anterior, se solicitó allegar en físico dicha póliza de responsabilidad civil extracontractual con el fin de que reposara al interior de la presente actuación, situación que fue atendida por la vigilada, siendo aportada la misma cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 (Folio. 232-235).

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, actualizó de manera parcial el aplicativo del **REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA** en el sistema – manifestando que en su momento dicho aplicativo se encontraba en mantenimiento, situación que resulta cierta, sin embargo la entidad llevó a cabo los ajustes a que había lugar, motivo por el cual el servicio vigilado podrá llevar a cabo la actualización de cada uno de los ítems de la página RENOVA, lo anterior con el fin de que

Identificador PeZV Rlle vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

la información que reposa al interior de la documentación aportada por la vigilada sea la misma que aparece reportada en el mismo.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Sumado a lo anterior, dichos servicios deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

Identificador PaZV Rite vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Una vez revisada la documentación allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, dentro de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento y una vez cotejada la información reportada en el aplicativo de ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO "APO" y como quiera que no existe exactitud frente a los mismos, pero por tener un número mínimo de diferencia, esta entidad tendrá en cuenta lo reportado en el aplicativo **APO** por ser un sistema confiable para la entidad y en el cual como ya se señaló en precedencia la vigilada debe reportar cada una de las novedades del servicio, motivo por el cual a fecha dieciocho (18) de enero de 2017 se encuentran acreditadas 962 personas, entre ellas: 858 vigilantes, 15 escoltas, 27 supervisores, 26 operadores de medios tecnológicos y 26 manejadores caninos, por otra parte en proceso de acreditación para esa fecha reporto 1 manejador canino, así mismo reporta en medio magnético USB 1403 personas como operativos y 58 administrativos.

Del cumplimiento de la Ley 828 de 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

Que, el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"***Empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994,* ***que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada****, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma*

trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que, una vez verificada la documentación aportada con la solicitud de renovación de licencia se evidencio que la misma se encontraba desactualizada, motivo por el cual la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, con la respuesta al requerimiento Aporto en medio electrónico las planillas de pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales discriminados por cada una de las personas vinculadas a la empresa, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2016, en forma oportuna, tomando como base para su pago el valor devengado por nomina, **visible en CD,** cabe anotar que dicho punto fue atendido de manera satisfactoria por la vigilada, motivo por el cual se logró verificar el cumplimiento de este deber legal.

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*".

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, literal d) subliteral k) de la Resolución N° 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad privada delego la sustanciación de los actos definitivos y de trámite en el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada como lo es "*(...) Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia.*"

Así mismo, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, allegó certificación suscrita por parte del **JEFE DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS de Bogotá**, de fecha 01 de diciembre de 2016, en la que consta que la empresa tiene un total de 254 armas de las cuales 229 son de tenencia, 22 son de porte y 3 están vencidas, sin embargo, a folio 65 allega certificado de que del 31 de agosto de 2016 solicitó de revalidación de dicho armamento.

Identificador PeZV Rite vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador PaZV Rlla vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De igual forma, una vez verificado el ítem de armamento en el aplicativo de Reporte de Novedades de los Vigilados- **RENOVA**, se logra constatar que efectivamente la empresa en comento cuenta con armas, información que fue confirmada, motivo por el cual se realizó la relación hombre - arma de la cual la vigilada cumple.

Del examen de aptitud psicofísica:

Que, la Ley 1539 de junio 26 de 2012, dispuso que. "*Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley*".

A su vez el artículo 4 de la Ley 1539 de 2012, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

"La Corte Constitucional explicó que el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escoltas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio." (Sentencia C-460/13).

Mediante correo electrónico de fecha 08 de enero de 2017, esta Superintendencia solicitó a OLIMPIA, Entidad autorizada para llevar los registros del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se han practicado los exámenes psicofísicos para el porte de armas, certificara si todo el personal operativo reportado con la presente solicitud de renovación de licencia de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, se practicó y aprobó el examen psicofísico.

Ante lo cual y mediante correo electrónico de fecha 08 de enero de 2017 la entidad OLIMPIA, informó lo siguiente:

CONCEPTO	TOTAL
Registrado CON concepto APTO de las pruebas psicofísicas	0
Registrado CON concepto NO APTO de las pruebas psicofísicas	0
Registrado SIN conocimiento del resultado de las pruebas médicas y pendientes por certificar	226
Total	226

Sin embargo, una vez verificada la documentación aportada por la vigilada se logró constatar que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, cuenta con 188 exámenes

psicofísicos debidamente aprobados en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1539 de junio 26 de 2012.

De las modalidades y medios.

Que, según lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "*Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada.* Los.servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Así mismo, a la luz del Artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20131200062087 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013),** concedió licencia de funcionamiento por el término de dos (02) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con NIT. **860.500.743-1**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, con la utilización de armas y medios tecnológicos, posteriormente con resolución **No. 20161200005547 del 10 de febrero de 2016**, se amplió la prestación del servicio al medio canino.

De los medios

-Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio

Identificador PeZV File vaz6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Que, para la renovación de licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** solicitó autorización para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de: **vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego, sin armas.** Lo cual, consta en formulario de solicitud, (Folios. 01 y 225).

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994*".

Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante Resolución No. **No. 20161200005547 del 10 de febrero de 2016,** con sede canina ubicada en el Municipio de Chía - Cundinamarca, Vereda la Fonqueta – Finca la Nani – Frente a Prado Viejo.

Que el artículo 19 del Decreto Reglamentario 2187 del 2001, determina *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios caninos para prestar el servicio, deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad; se excluye por lo tanto el alquiler o arrendamiento de caninos" y en tal sentido el servicio solicitante, deberá ser propietario exclusivo de los animales que se destinen para esta actividad en un número no inferior a doce (12) caninos debidamente certificados por la Policía Nacional - Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros, el centro de Adiestramiento Canino del Ejercito Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".*

Requisitos acreditados, mediante la documentación allegada con el **No. 20153300114512 del Veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015) y Radicado No, 20163300307682 del catorce (14) de diciembre de 2016.**

Así mismo se tiene que con resolución 20161400021017 del 04 de abril de 2016 se registraron los siguientes códigos caninos.

	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD
1	BAXTER	ROTTWEILLER	900032002164562	M	DEFENSA CONTROLADA
2	ARON	ROTTWEILLER	900032002164580	M	DEFENSA CONTROLADA
3	GOTICO	ROTTWEILLER	900032002164570	M	DEFENSA CONYROLADA
4	RALDO	ROTTWEILLER	900032002164563	M	DEFENSA CONTROLADA
5	PIERO	ROTTWEILLER	900032002164567	M	DEFENSA

Identificador PeZV Rfle vad6 IDSS SVs+ nAsu 4wg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

					CONTROLADA
6	DEXTER	ROTTWEILLER	900032002164573	M	DEFENSA CONTROLADA
7	TURCO	PASTOR ALEMAN	900032002164564	M	DEFENSA CONTROLADA
8	TIARA	ROTTWEILLER	900032002164561	H	DEFENSA CONTROLADA
9	VERA	ROTTWEILLER	900032002164566	H	DEFENSA CONTROLADA
10	URKO	GOLDEN RETRIEVER	900032002164575	M	DETECCION EXPLOSIVOS
11	WOLFI	LABRADOR	900032002164572	M	DETECCION EXPLOSIVOS
12	CHARLY	LABRADOR	900032002164574	M	DETECCION EXPLOSIVOS
13	CARUSO	GOLDEN RETRIEVER	900032002164571	M	DETECCION EXPLOSIVOS
14	CALVIN	GOLDEN RETRIEVER	900032002164568	M	DETECCION EXPLOSIVOS
15	CHISPA	LABRADOR	900032002164576	M	DETECCION EXPLOSIVOS
16	VIOLETA	GOLDEN RETRIEVER	900032002164569	H	DETECCION EXPLOSIVOS
17	VENUS	GOLDEN RETEIEVER	900032002164565	H	DETECCION EXPLOSIVOS
18	MARY	LABRADOR	900032002164579	H	DETECCION EXPLOSIVOS
19	SILA	LABRADOR	900032002164578	M	DETECCION NARCOTICOS
20	VELATOR	GOLDEN RETEIEVER	900032002164577	M	DETECCION NARCOTICOS

Identificador PeZV Rite vad6 IDB9 SVs+ nAau 4vg= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

-Del medio tecnológico.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Identificador: PeZV Rlle vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que, mediante **Resolución No. 20131200062087 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013),** le fue aprobado el medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** sin embargo, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio con dicho medio la vigilada aporto en USB, catálogos, equipos y operadores del medio para los cuales se tendrán en cuenta los siguientes operadores de medios tecnológicos:

Apellido1	Apellido2	Nombre1	Nombre2	cedula	Cargo
ACUÑA	RUIZ	RITO	ANTONIO	91131868	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
AGAMEZ	MENDEZ	MARGARITA		1100013380	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
ALARCON	SALCEDO	OSCAR	JAVIER	79820428	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
ARANDA	REMISO	YOLANDA		28869438	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
ARIAS	FAJARDO	JOSE	ANTONIO	79666328	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
BENITES	MILLAN	WILSON	ANTONIO	1096644485	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
BERMEJO	CHAR	VERA	CECILIA	22493229	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
BURBANO	FIGUEROA	PABLO	NICOLAS	79223098	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
BURGOS	CORREA	GONZALO		4061259	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CADENA	CHAPARRO	MARIO		19301112	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CAMPO		NILSON	DAVID	12449397	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CARLIER	ARDILA	GENNY	MERCEDES	37947720	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CASTAÑO	SANCHEZ	VICTOR	ALBERTO	1111453235	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CASTRO	CHOCONTA	ALEXANDER		80120091	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CIFUENTES	MORENO	MARTHA	CECILIA	20859471	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
COGOLLO	ALVAREZ	YASMIRI		22144405	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
COY	RODRIGUEZ	ANDREA	YOMAR	52839204	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CUBILLOS	GUTIERREZ	WILLIAM		1022958198	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
CUCA	COLMENARES	NARCISO		80853254	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
DIAZ	VARGAS	RUBEN	DARIO	12236789	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
ESPELETA		MERCY	JOHANA	52950873	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
GONZALEZ	VANEGAZ	GUIDO	RENE	13453759	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
GUERRERO	SANCHEZ	DEYANIRA		52286072	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
HERNANDEZ	MORALES	VIVIANA		52971480	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
LOPEZ	SANDOVAL	NUBIA	MILENA	52229377	OPERADOR DE MEDIOS

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AV EL DORADO No. 100 -80 OFICINA 301-303 y AC 26 No. 100 – 80 local 303 **EMAIL: financiera@sevinltda.com**	

					TECNOLOGICOS
MALAGON	ROJAS	NATHALY		1014237262	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
MONROY	PULIDO	GLORIA		52011754	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
MURCIA		CARLOS	ENRIQUE	186904	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
ORTIZ	PEREZ	HERMES		88001573	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
OSMA	NIETO	LUZ	MIRIAM	24852590	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
POLO	MEDINA	MARIA	LORENA	36383517	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
TORRES	OROZCO	ANA	ROGELIA	1063482520	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
VARGAS	AVILA	NEBER	LUIS	10944529	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
VEGA	BOHORQUEZ	JENNY	CAROLINA	35533647	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Identificador PeZV Rile vad6 IDBS SVe+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por lo tanto, se autorizaría la prestación con medios tecnológicos, tales como:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CÁMARA DE RED	IP- HF5200
2	CÁMARA DE RED	DH-IPC-HF8301E
3	CÁMARA DE RED	IPC-HF81200E
4	CÁMARA DE RED	IPC-KW12W
5	CÁMARA DE RED	IPC-HFW1000S
6	CÁMARA DE RED	IPC-HFW2100R-VF/Z
7	MINIDOMOS DE RED	IPC – HDW1000S
8	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDB1000E (-S)
9	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDW2100R-VF
10	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDBW2300R-1
11	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDW3200P
12	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDW5302
13	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDW8301
14	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDW1000S
15	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDW1000E
16	MINIDOMOS DE RED	IPC-HDW3200
17	DOMOS DE RED PTZ	SD-40212S-HN
18	DOMOS DE RED PTZ	SD422125-HN
19	DOMOS DE RED PTZ	SD42C2125-HN
20	DOMOS DE RED PTZ	SD59212S-H
21	DOMOS DE RED PTZ	SD59220S-HN
22	DOMOS DE RED PTZ	SD59230S-HN
23	DOMOS DE RED PTZ	SD6AW220-HNI
24	DOMOS DE RED PTZ	SD6AW230-HNI
25	CONTROL DE ACCESO	ZK-MA 300 ID

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AV EL DORADO No. 100 -80 OFICINA 301-303 y AC 26 No. 100 – 80 local 303 EMAIL: financiera@sevinltda.com	

26	CONTROL DE ACCESO	ZK-F16ID
27	LECTOR BIOMÉTRICO	ZK-FR1200
28	CONTROL DE ACCESO DE PUERTAS	C3-200

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada que viene prestando la vigilada corresponde al autorizado mediante la Resolución **No. 20131200062087 del 24 de septiembre de 2013.**

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Se logró constatar a partir de la información suministrada por el vigilado, que las instalaciones se encuentran ubicadas en la **Avenida calle 26 No. 100-80 Piso 3, de la ciudad de Bogotá con un porcentaje del 100%, de calificación** del servicio de vigilancia y seguridad privada. Aunado a lo anterior, se allego certificación de red de apoyo de la Metropolitana de Santiago de Cali con porcentaje del 100%, Red de Apoyo de la Metropolitana del Valle de aburra con un porcentaje de cumplimiento del 75%, Red de Apoyo de la Metropolitana de Barranquilla sin porcentaje de cumplimiento pero si su vinculación. Red de Apoyo de la Metropolitana de Bucaramanga con un porcentaje de cumplimiento del 100%,

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

Que, el domicilio principal, deberá contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

Que, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AV EL DORADO No. 100 -80 OFICINA 301-303 y AC 26 No. 100 – 80 local 303 EMAIL: financiera@sevinltda.com	

Identificador PeZV Rile vad6 IDBS SVs+ nAsu 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto 356 de 1994 establece en el *"Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".*

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el *"Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)".*

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que, mediante Resolución **No. 220131200062087 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013),** concedió licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**, identificada con **NIT 860.500.743-1**, con domicilio principal en la Avenida El Dorado N° 100Bis-70 tercer piso Edificio Cargo Center de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, con la utilización de armas y medios tecnológicos.

Que, posteriormente, mediante Resolución **No. 20141200108297 del 15 de diciembre de 2014,** se Autorizó y Registro sucursal en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, ubicada en la carrera 46 No. 82 – 85.

Con Resolución **No. 20151200000667** del 07 de enero de 2015, se Autorizó y Registro en la ciudad de **Cali (Valle)** una sucursal, ubicada en la Av. 6 A Norte No. 47 – 38.

Con Resolución No. **20151200000677** del 07 de enero de 2015, se autorizó y registro sucursal en la ciudad de **Bucaramanga (Santander)** ubicada en la Calle 30 No. 31 – 31.

Con Resolución **No. 20151200003217** del 21 de enero de 2015, se Autorizó y Registro en la ciudad de **Medellín (Antioquia)** una sucursal, ubicada en la calle 11A Sur No. 44-143.

Que verificada la documentación aportada y los videos allegados de las distintas sedes donde la vigilada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada se considera viable conceder la continuidad, en tanto que son aptas para la prestación del servicio y sus

Identificador: PaZV Rile vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

direcciones coinciden con lo reportado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, al tenor de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública, la convivencia pacífica y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Identificador PeZV Rite vad6 IDBS SVs+ nAau 4wg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con NIT. 860.500.743-1, con domicilio principal en la Avenida El Dorado N° 100 – 80 tercer piso local 303 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, con la utilización de armas, medio canino y medios tecnológicos, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en las sucursales que se relacionan a continuación: en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico),** ubicada en la carrera 46 No. 82 – 85, administrada por el señor **GUSTAVO ADOLFO PINZON CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.855, en la ciudad de **Cali (Valle),** ubicada en la Av. 6 A Norte No. 47 – 38, administrada por el señor **GUSTAVO ALEXIS MALDONADO ARTEAGA,** identificado con cedula de ciudadanía 94.524.412, en la ciudad de **Bucaramanga (Santander)** ubicada en la Calle 30 No. 31 – 31, administrada por el señor **ERNESTO ENRIQUE PORRAS REYES,** identificado con cedula de ciudadanía 18.003.468, y en la ciudad de **Medellín (Antioquia),** ubicada en la calle 11A SUR No. 44-143. administrada por el señor **OSCAR FERNANDO DUSSAN ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.700.286.**

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **ROOSELVET CALCETO OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.786 como **Representante Legal Principal (Gerente)** y el señor **CAMILO GIRALDO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.908 como **Representante Legal Suplente (Subgerente).** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con **NIT 860.500.743-1**

ARTÍCULO CUARTO: El capital y la composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA,** identificada con **NIT. 860.500.743-1,** estará conformado de la siguiente manera:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AV EL DORADO No. 100 -80 OFICINA 301-303 y AC 26 No. 100 – 80 local 303 EMAIL: financiera@sevinltda.com	

SOCIOS	CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR
ALBERTO GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
CAMILO GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
CATALINA GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
ALVARO GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
MARIA LUCIA GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
JUAN BENJAMIN GIRALDO GIRALDO	500	1.000	$500.000.000
TOTAL	3.000	1.000	$3.000.000.000

ARTICULO QUINTO: Requerir bajo apremio de sanción la respectiva certificación suscrita por el Contador Público respecto al cumplimiento de las cesantías de Ley consignada a los diferentes fondos y/o liquidadas a los trabajadores del periodo 2015, aportando los respectivos soportes, si es del caso, liquidaciones de contratos, comprobantes de egresos, transferencias y consignaciones a los fondos etc., lo anterior debido a la diferencia que presenta la vigilada en los documentos soportados frente a lo certificado en la situación financiera del periodo causado 2015, así mismo remitir certificado donde se evidencie la causación de la reserva legal para el año 2015 y la distribución de utilidades.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se remitiría a la Delegatura para el Control para que inicie las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ROOSELVET CALCETO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.786, en su calidad Representante Legal o quien haga sus veces, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA**, identificada con **NIT. 860.500.743-1**

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: CARLOS MAYORGA PRIETO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 1-2 G 25
Fecha firma: 20/02/2017

Identificador PaZV Rite vad6 IDBS SVs+ nAau 4vg= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20174100005787

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AV EL DORADO No. 100 -80 OFICINA 301-303 y AC 26 No. 100 – 80 local 303 EMAIL: financiera@sevinltda.com	